



ANEXO I

**REGLAMENTO
ACADÉMICO
INSTITUCIONAL
(R.A.I.)**



CAPITULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento Académico Institucional (RAI) tiene por finalidad establecer las normas que han de regir la actividad académica del Instituto Superior de Enseñanza Técnica (InSET), en cualquiera de sus sedes y extensiones áulicas de la Provincia de Santa Cruz.

Este RAI se desarrolló en el marco de los fines y objetivos de la Política Educativa Nacional y Provincial, garantizando a todos los interesados el ingreso, la permanencia y el pertinente egreso de la Educación Superior Técnica.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 1º. Son derechos de los alumnos:

- a) Conocer los lineamientos y planes de estudio/diseños curriculares que regularán su trayectoria académica, y recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión.
- b) Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes así como las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- c) Recibir asistencia y orientación a lo largo de su trayectoria académica y un trato respetuoso e igualitario.
- d) Participar en la vida institucional.
- e) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional e integral.
- f) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- g) Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades.
- h) Hacer uso de documentación, bibliografía, equipamientos y dependencias del Instituto de acuerdo con las normas establecidas.
- i) Contar con espacios físicos apropiados para el desarrollo de sus actividades académicas.

ARTICULO 2º. Son deberes de los alumnos:

- a) Conocer y cumplir el presente reglamento, demás normas y disposiciones vigentes.
- b) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, respetando la diversidad, sin discriminación de ninguna índole.
- c) Permitir la formación académica y cultural del resto del alumnado, mediante una participación responsable en el uso de los espacios institucionales dispuestos a tal efecto.
- d) Integrarse activamente a la vida institucional tomando como principio básico la ley de Educación Provincial y el presente reglamento.
- e) Utilizar en forma responsable y adecuada la infraestructura tecnológica para la educación a distancia, los materiales didácticos y la clave electrónica de acceso al campus virtual.



CAPITULO III: DEL INGRESO E INSCRIPCIONES

ARTICULO 3°. Podrán ingresar como alumnos al InSET, quienes acrediten la aprobación del Nivel Secundario o Polimodal en cualquiera de sus modalidades, para las ofertas educativas del tipo diversificada, y en el caso ofertas educativas del tipo especializadas deberán acreditar el título de nivel medio, según se especifica en el Plan de Estudios que se trate.

ARTICULO 4°. Podrán ingresar como alumnos condicionales al InSET, quienes adeuden espacios curriculares o materias del Nivel Secundario o Polimodal, debiendo aprobar dichos espacios o materias antes de la finalización del primer cuatrimestre del ciclo lectivo en curso.

ARTICULO 5°. En concordancia con las leyes nacionales vigentes sobre la materia, los mayores de VEINTICINCO (25) años que no hayan finalizado los estudios de Nivel Secundario o Polimodal podrán ingresar como alumnos, en tanto no se trate de una oferta educativa del tipo especializada, acogiéndose al ARTICULO SEPTIMO de la Ley de Educación Superior de la Nación 24.521/95, siempre que demuestren, a través del mecanismo de evaluación previsto para tal efecto, tener los conocimientos suficientes y aptitudes inherentes a los estudios que se propone iniciar dentro de la oferta educativa seleccionada en el InSET. Este proceso de evaluación deberá culminar antes de transcurrir los primeros VEINTE (20) días de clase del ciclo lectivo en curso. Los alumnos comprendidos en este artículo deberán cumplimentar con la documentación específica previstas para estos casos.

ARTICULO 6°. La documentación necesaria para la inscripción será:

- a) Formulario de solicitud de inscripción completo
- b) Fotocopias del Documento Nacional de Identidad, ambas caras
- c) Certificado o partida de nacimiento. En el caso de fotocopias deberán estar debidamente legalizada por Juez de Paz o autoridad competente.
- d) Fotocopia del Título Secundario completo, expedido por instituciones reconocidas por la Nación o las Provincias, debidamente legalizada por Juez de Paz o autoridad competente (en caso de no incluirse en el ARTICULO 3°)
- e) Dos fotos 4 x 4, tipo carnet, fondo blanco o color.
- f) Certificado de salud físico, expedido por la autoridad sanitaria correspondiente pública o privada.

Los alumnos extranjeros deberá cumplimentar con el marco regulatorio nacional vigente al efecto, indefectiblemente.

La documentación detallada en los incisos a), b), c) y d) serán de carácter obligatorios al momento de la inscripción, para el caso de los solicitados en el inciso f) tendrán como fecha límite de presentación el fin del primer cuatrimestre del ciclo lectivo en curso.

ARTICULO 7°. El InSET propiciará instancias para los ingresantes al primer año, como cursos, talleres y otros dispositivos, acompañen a los alumnos a llevar adelante exitosamente el trayecto formativo.



CAPITULO IV: DE LA TRAYECTORIA FORMATIVA

ARTICULO 8°. Se consideran alumnos a todas aquellas personas que se encuentren inscriptas a un trayecto formativo o carrera del instituto, tanto para las propuestas bajo la modalidad presencial o de Educación a Distancia (EaD).

ARTICULO 9°. Dentro de los alumnos del instituto se podrá distinguir:

- **Alumno Regular:** es aquel que está en condiciones de transitar los espacios curriculares de una de las carreras del Instituto, tanto bajo la modalidad presencial, teniendo en cuenta régimen de asistencia y correlatividades, como así también en la EaD; y de ser evaluado mediante los mecanismos que se establezcan en los Programas Analíticos de los espacios curriculares que se traten.
- **Alumno Condicional:** es aquel comprendido en el ARTÍCULO 4° o el que tengan pendientes la entrega de la documentación solicitada en el ARTÍCULO 6°, del presente régimen. Mientras el alumno mantenga esta condición, no podrá acreditar administrativamente la aprobación de ningún espacio curricular, ni rendir exámenes finales en los períodos que establezca el calendario académico. El alumno podrá permanecer en esta condición hasta la finalización del primer cuatrimestre de clases del ciclo académico en curso, tiempo en el cual deberá regularizar su situación para poder seguir cursando.
- **Alumno Oyente:** es aquel alumno que por no cumplimentar con el régimen de asistencia y/o correlatividades de un espacio curricular, está imposibilitado de cursar como alumno regular, pero concurre como asistente a las clases de dicho espacio curricular. Para ello:
 - Deberá realizar una nota dirigida a/la Coordinador/a de Carrera que corresponda, solicitando la admisión para concurrir como oyente al espacio curricular que se trate, adjuntando a una copia de su DNI, ambas caras.
 - La vacante para acceder como alumno oyente, quedará supeditada a lo que establezca el/la Coordinador/a de Carrera, teniendo en cuenta la cantidad de alumnos regulares que asistan a dicho espacio curricular y de la metodología de dictado utilizada en el mismo.
 - El/la docente podrá realizar el seguimiento académico del alumno oyente.

DE LA PERMANENCIA

ARTICULO 10°. Un alumno mantiene su condición de Alumno Regular en la carrera cuando:

- a) Renueve anualmente su reinscripción a la carrera
- b) Regularice por lo menos UN (1) espacio curricular anual o DOS (2) dos espacios curriculares cuatrimestrales por año académico.

ARTICULO 11°. Un alumno pierde la condición de Alumno Regular en la institución cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Por egreso.
- b) Por no cumplir con los requisitos de Alumno Regular establecidos en el artículo precedentes.
- c) Por renuncia escrita.



- d) Por cambio de institución.
- e) Por sanción disciplinaria.
- f) Por fallecimiento.

ARTICULO 12°. El/la Rector/a, con asistencia de su cuerpo Administrativo, realizará los procesos necesarios para controlar las bajas por las causales expresadas en el artículo precedente.

ARTICULO 13°. El/la Rector/a exceptuará mediante Disposición Interna de la baja como Alumno Regular a aquel que lo solicite por escrito, en tiempo y forma, cuando se presenten cualquiera de las siguientes causales:

- a) Enfermedad prolongada por un período no inferior a SEIS (6) meses, fehacientemente justificada por la autoridad sanitaria pública o privada.
- b) Cambio de residencia habitual por un período no inferior a SEIS (6) meses, debidamente comprobada, por motivos laborales, de estudio o de radicación del núcleo familiar.

ARTICULO 14°. El/la Rector/a, con asistencia del Cuerpo Consultivo, decidirá sobre las solicitudes de excepciones o readmisiones de los alumnos, cuando invoquen las causales no previstas en el artículo precedente, mediante un informe fundado.

DEL CURSADO Y LA EVALUACIÓN

ARTICULO 15°. Los alumnos deberán inscribirse cada año lectivo o cuatrimestre según corresponda, en cada uno de los espacios curriculares a cursar. Los listados de alumnos cursantes se cerrarán el SEXTO (6°) día hábil del inicio de la cursada.

ARTICULO 16°. Las modalidades de evaluación de los distintos espacios curriculares serán propuestas por los/las Docentes a cargo de cada uno de ellos y deberán ser aprobados por el/la Coordinador/a de Carrera, esto deberá estar especificado en el Programa Analítico del espacio curricular que se trate, y serán dados a conocer a los alumnos al inicio de clases. Los espacios curriculares pasaran por dos etapas evaluativas, en donde el alumno podrá:

- a) Regularizar del espacio curricular
- b) Aprobar del espacio curricular

ARTICULO 17°. Se consignará la modalidad de estas instancias en los diseños curriculares o en los Programa Analítico. Se regulará con el/la Coordinador/a de Sede, el/a Coordinador/a General de EaD o el/la Rector/a cuando corresponda, otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como: conferencias, coloquios, seminarios de intercambio, debate de experiencias, ciclos de arte, congresos, jornadas, talleres, actividades de estudio independiente, etc.

ARTICULO 18°. La regularización de cada espacio curricular se mantendrá por el lapso DOS (2) años y UN (1) turno de exámenes, desde la fecha de regularización o hasta la reprobación por CUARTA (4°) vez del examen final de dicho espacio curricular. Al perder esta condición, el alumno deberá cursar nuevamente el espacio curricular.



DE LA MODALIDAD DE CURSADO

ARTICULO 19°. La modalidad de cursado para los espacios curriculares, según lo establezca el Plan de Estudio para cada uno de ellos, serán:

Presencial: opción pedagógica y didáctica donde la relación docente alumno se dan en un tiempo real, con regularidad, en horario y días pre-establecidos durante todo el proceso educativo.

Educación a distancia (EaD): según la Ley de Educación Nacional N° 26.206 la define como *“la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa”*.

La EaD constituye una acción educativa cuya característica sustancial es la mediatización en la comunicación y la relación pedagógica entre quienes enseñan y quienes aprenden a través de espacios y dispositivos de transmisión remota, lo cual posibilita establecer vinculaciones entre persona instituciones geográficamente dispersas.

Bimodal: se trata de una combinación de interactividad virtual y presencial para el desarrollo del proceso educativo.

ARTICULO 20°. El cursado estará organizado por el Programa Analítico del espacio curricular que se trate, el cual tendrá una vigencia de DOS (2) años académicos, debiendo ser revisado luego de ese periodo por el/la Docente a cargo del espacio curricular en cuestión y el/la Coordinador/a de Carrera. Estos deberán confeccionarse en el formato vigente y contener:

- a) Los objetivos del espacio curricular.
- b) El desarrollo de los contenidos mínimos del espacio curricular en cuestión, según se detallan en el Plan de Estudio correspondiente, separados en unidades temáticas, las que se deberán planificar temporalmente.
- c) La bibliografía obligatoria y optativa.
- d) Las Estrategias de Enseñanza.
- e) El régimen y modalidad de cursado, de regularización, evaluación y aprobación del espacio curricular.

Dichos Programas Analíticos, deberán ser presentados o publicados (EaD) antes de los QUINCE (15) días posteriores al inicio de la cursada. El/la Docente a cargo del espacio curricular podrá realizar las modificaciones que considere necesario, al inicio de cada cursada con la posterior ratificación de/la Coordinador/a de Carrera, respetando el plazo de entrega previsto.

DE LA APROBACIÓN DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

ARTICULO 21°. Un espacio curricular se aprueba mediante alguna de las siguientes instancias:

- a) Por promoción
- b) Por examen final presencial o virtual
- c) Por reconocimiento de equivalencia total

POR PROMOCIÓN

ARTICULO 22°. El carácter promocional de un espacio curricular quedará establecido luego de la ratificación por parte de/la Coordinador/a de Carrera, de la propuesta evaluativa realizada por el/la Docente a cargo del espacio curricular que se trate. Esto deberá quedar plasmado en el Programa Analítico correspondiente.

ARTICULO 23°. En el caso de los espacios curriculares que prevean la instancia de promoción, la calificación y asistencia mínima exigida, será la que figuran en los respectivos artículos del presente reglamento.

ARTICULO 24°. Aquellos alumnos, que no alcanzaran la promoción y regularicen el espacio curricular deberán rendir examen final, para aprobar el espacio curricular que se trate.

POR EXAMEN FINAL

ARTICULO 25°. Podrán acceder al Examen Final de un espacio curricular, los alumnos que cumplan con los requisitos de correlatividades fijados en el Plan de Estudios vigente y posean regularizado dicho espacio curricular.

ARTICULO 26°. Para confirmar su participación deberán inscribirse en los formularios previstos para tal fin, hasta DOS (2) espacios curriculares por día, solamente en las fechas fijadas por calendario académico; y tendrán derecho de anular dicha inscripción, realizando la petición en forma personal, en un tiempo no menor de CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la convocatoria a la mesa.

ARTICULO 27°. Los exámenes finales tendrán las siguientes características:

- a) Se llevarán a cabo en las fechas previstas y fijadas por calendario académico.
- b) Seguirán el protocolo determinado para cada una de las modalidades, según se trate de carreras presenciales o de Educación a Distancia.
- c) Se realizarán mediante una mesa examinadora, la que estará compuesta por tres Docentes con titulación afín al campo de conocimiento a ser evaluado. Siendo uno de ellos el Docente responsables del espacio curricular a evaluar, quien asumirá el carácter de presidente de mesa y DOS (2) vocales. Se garantizará, de ser necesarios, la designación de suplentes con el perfil acorde al campo de conocimiento a ser evaluado.
- ⇔ Los profesores integrantes de la mesa asentarán la nota en el acta volante y en el Libro de Actas.
- e) Serán orales y/o escritos y/o prácticos; presenciales o virtuales según la modalidad de la carrera. Las modalidades de desarrollo de cada comisión de evaluación serán establecidas en el Programa Analítico del espacio curricular correspondiente. En los casos en los que corresponda la defensa de un Trabajo de Campo, Investigación, Monográfico, etc., esto no invalidará el desarrollo de los contenidos fijados en el Programa Analítico del espacio curricular correspondiente.
- f) La lista de alumnos asistentes a la mesa estará ordenada alfabéticamente con aquellos que reúnen las condiciones para participar del examen.

- g) Se procederá a tomar lista y se contemplará hasta un retraso QUINCE (15) minutos luego de la hora convocada para la mesa. Los alumnos que no se encuentren presentes al momento de tomarse asistencia se considerará ausentes y no se les permitirá rendir en ese llamado, aun estando la mesa integrada y en proceso de evaluación.
- h) Se llamará a los alumnos respetando el orden que surge del listado de asistencia, ya sea que se rinda individual o colectivamente, siendo que en este último caso el alumno llamado se presentará junto a los restantes alumnos que integran el grupo.
- i) Se considerarán concluidos cuando el acta volante sea registrada en el Libro de Actas de Exámenes correspondientes y los Docentes intervinientes, refrenden lo actuado.

ARTICULO 28°. Estará habilitado para rendir examen final aquel alumno que se encuentre inscripto y presente al momento del examen el Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 29°. En el caso de no poder constituir la mesa examinadora en los términos de los artículos precedentes, el/la Coordinador/a de Carrera y el/la Coordinador/a de Sede o el/la Coordinador/a de EaD, establecerán una nueva fecha para constituir la nueva mesa examinadora, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de la primera fecha establecida.

POR RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA

ARTICULO 30°. El reconocimiento por equivalencia de uno o varios espacios curriculares, deberá solicitarse personalmente por los alumnos mediante el formulario destinado para tal fin junto con la documentación solicitada, dentro de los TREINTA (30) días de iniciado el cursado del espacio curricular a solicitar equivalencia. Ante el pedido de reconocimiento de equivalencia, un tribunal destinado para tal fin, realizará la evaluación de la totalidad de la documentación presentada por el alumno, para los espacios curriculares del plan de estudios en el que se encuentra inscripto. En función del avance de la trayectoria formativa del alumno, los resultados deberán consignarse en los libros correspondientes.

El alumno deberá estar inscripto en el/los espacio/s curricular/es en los cuales solicita equivalencia, y cursar el/los mismo/s hasta tanto no exista un dictamen sobre la solicitud. La documentación a presentar será:

- a) Nota a/la Coordinador/ de Carrera, solicitando la equivalencia, especificando los espacios curriculares solicitados y las materias que antepone para ello.
- b) Fotocopia legalizada del Título Analítico o Certificado Analítico con las materias aprobadas en otra institución que anteponen para este pedido. Las mismas deben ser del mismo nivel académico o superior.
- c) Programas que corresponden al Plan de Estudio de las materias aprobadas que anteponen para la equivalencia, debidamente foliados y certificadas por la autoridad de la institución de origen.

En caso de cambio de Plan de Estudios de una carrera del InSET, se podrán otorgar equivalencias totales y/o parciales con el fin de facilitar el tránsito de los alumnos de un plan a otro, contemplando los objetivos de la formación.

ARTICULO 31°. Los espacios curriculares en las cuales se soliciten equivalencias serán examinados por un tribunal conformado por el Docente del espacio curricular, un Docente a fin y el/la Coordinador/a de la Carrera en cuestión, asentando en un acta de comisión los resultados de la misma. Esta podrá arrojar tres posibles resultados:



- a) **Reconocimiento total**, cuando la materia examinada posee los mismos contenidos o mayores, y cuando la duración en horas reloj sea igual o superior al espacio curricular a aprobar por equivalencia.
- b) **Reconocimiento parcial**, cuando no se cumplimenta plenamente lo expuesto en el inciso anterior. Para lo cual el tribunal determinará el complemento y/o metodología que el alumno debe llevar adelante para la aprobación del espacio curricular.
- c) **El no reconocimiento de la equivalencia solicitada**, para el caso que no se cumplimente ninguno de los incisos anteriores.

ARTICULO 32°. Las equivalencias tendrán las siguientes características:

- a) Se otorgarán únicamente respecto de los espacios curriculares aprobadas por exámenes finales.
- b) El número de espacios curriculares aprobados por equivalencias no podrá exceder el SESENTA PORCIENTO (60%) del total de los espacios curriculares del Plan de Estudio de carrera, a la que se hubiere inscripto el alumno.
- c) Se otorgarán siempre y cuando se complete el circuito administrativo de equivalencia descripto, antes de cumplirse el dictado de clases del espacio curricular en cuestión.

DE LAS CORRELATIVIDADES

ARTICULO 33°. Se seguirá, para cada carrera, el régimen de correlatividades que fija el Plan de Estudios correspondiente.

ARTICULO 34°. Las correlatividades previstas en cada plan comprenden:

- a) Correlatividad para el cursado de los espacios curriculares, en donde se fija que espacios curriculares deben de regularizarse para poder cursar otros espacios curriculares.
- b) Correlatividades para la aprobación de los espacios curriculares, en donde se fijan que espacios deben aprobarse para poder rendir y aprobar otros espacios curriculares.

DE LA ASISTENCIA PARA LA MODALIDAD PRESENCIAL

ARTICULO 35°. El porcentaje de asistencia para regularizar cada espacio curricular será del SETENTA Y CINCO PORCIENTO (75 %) por ciento de las clases efectivamente dictadas.

ARTICULO 36°. El porcentaje de asistencia para la promoción del espacio curricular será de OCHENTA Y CINCO PORCIENTO (85%) por ciento de las clases efectivamente dictadas.

ARTICULO 37°. Cuando el alumno no cumpla con el porcentaje de asistencia requerida, solicite la reincorporación y sus inasistencias estén debidamente justificadas, el Docente del espacio curricular, junto al Coordinador de Carrera, analizaran dicha situación, determinando su reincorporación y la metodología de regularización, debiendo garantizar el tratamiento de los contenidos mínimos del espacio curricular en cuestión.

ARTICULO 38°. Se consideraran justificadas las inasistencias de alumnos cuando ocurriere alguna de las siguientes causales:



- a) Enfermedad, cuando la misma se halle certificada por la autoridad sanitaria pública o privada y sea presentada dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas.
- b) Muerte de un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Embarazo de riesgo o nacimiento, condición que deberá estar certificada por la autoridad sanitaria pública o privada.
- d) Razones laborales debidamente certificadas por el empleador.

DE LA READMISIÓN

ARTICULO 39°. Se entiende por readmisión la aceptación nuevamente del alumno a la carrera por haber sido dado de baja por alguna de las causales previstas en el ARTICULO 11°. Otorgar la readmisión a la carrera supone aceptar los espacios curriculares aprobados dentro del Plan de Estudio en vigencia.

ARTICULO 40°. Una comisión conformada por el/la Coordinador/a de Sede o el/la Coordinador/a General de EaD, el/la Coordinador/a de Carrera, responsable de la Coordinación de Área Estudiantil y Docentes de los espacios curriculares que se convoquen, evaluará y resolverá la readmisión de los estudiantes que los soliciten.

ARTICULO 41°. La readmisión se efectuará al último Plan de Estudios que hubiere entrado en vigencia para la carrera en la que el alumno hubiera sido dado de baja. Se hará efectiva al inicio de cada ciclo lectivo o cuatrimestre, según corresponda.

DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 42°. La evaluación de los alumnos para la regularización de los espacios curriculares será calificada con alguna de estas tres opciones según corresponda: APROBADO, DESAPROBADO o AUSENTE. Para el caso de los exámenes parciales o finales de los espacios curriculares, tendrá como resultado una calificación de acuerdo a siguiente escala numérica: UNO (1) – DOS (2) – TRES (3) – CUATRO (4) – CINCO (5) – SEIS (6) – SIETE (7) – OCHO (8) – NUEVE (9) – DIEZ (10).

ARTICULO 43°. La calificación requerida para la aprobación de los exámenes parciales o finales de los espacios curriculares es de CUATRO (4). Esta calificación representará alcanzar el SESENTA PORCIENTO (60%) de los contenidos mínimos requeridos, siendo el puntaje máximo de DIEZ (10), cuando apruebe el CIEN PORCIENTO (100%) de los contenidos requeridos. En los casos que la aprobación del espacio curricular prevea el método POR PROMOCION la calificación mínima requerida será de SIETE (7), que representa el dominio de un OCHENTA PORCIENTO (80%) de los contenidos requeridos. Para el caso de exámenes parciales, en cada uno de ellos existirá obligatoriamente un recuperatorio y el resultado de cada examen parcial deberá ser notificado al alumno con al menos SETENTA Y DOS (72) horas de antelación al recuperatorio.

Para la aplicación de estas calificaciones y las intermedias, se tendrán en consideración la siguiente tabla de equivalencias entre escala numérica y porcentaje de los contenidos/objetivos alcanzados:

CALIFICACION	PORCENTAJE DE CONTENIDOS Y OBJETIVOS ALCANZADOS
UNO (1)	0 % - desaprobado - insuficiente
DOS (2)	20 % - desaprobado - insuficiente
TRES (3)	40 % - desaprobado – no alcanza los contenidos mínimos requeridos
CUATRO (4)	60 % - aprobado – alcanza los contenidos mínimos requeridos



CINCO (5)	67 % - aprobado – alcanza bien los contenidos requeridos
SEIS (6)	73 % - aprobado – alcanza muy bien los contenidos requeridos
SIETE (7)	80 % - aprobado – domina bien los contenidos requeridos
OCHO (8)	87 % - aprobado – domina muy bien los contenidos requeridos
NUEVE (9)	93 % - aprobado – domina en forma sobresaliente los contenidos requeridos
DIEZ (10)	100 % - aprobado – domina en forma excelente los contenidos requeridos

DE LOS TURNOS Y PERIODOS DE EXÁMENES FINALES

ARTICULO 44°. Se garantizará TRES (3) turnos de exámenes por ciclo lectivo:

- a) Primer turno: entre febrero – marzo
- b) Segundo turno: entre julio – agosto
- c) Tercer turno: entre noviembre – diciembre

Con dos llamados en cada caso.

ARTICULO 45°. Se garantizará DOS (2) turnos de exámenes extraordinarios por ciclo lectivo y turnos de mesas especiales, sin suspensión de clases:

- a) **Mesas extraordinarias;** Fijadas en los periodos que se establecen por calendario académico dentro de los meses de abril - mayo y septiembre - octubre. Para acceder a las mismas, los alumnos deberán solicitar a la Coordinación de Carrera, la conformación de dicha mesa de examen en forma escrita, con al menos QUINCE (15) días de antelación a la fecha de inicio de este periodo extraordinario. El máximo de materias a los que cada alumno podrá inscribirse, serán de DOS (2) espacios curriculares. Los alumnos inscriptos a estas mesas extraordinarias que se ausenten, sufrirán la penalidad de no poder solicitar la conformación a una nueva mesa extraordinaria en la siguiente fecha fijada para tal fin.
- b) **Mesas especiales;** Fuera de lo previsto en calendario académico, los alumnos podrán solicitarlas en forma escrita a la Coordinación de Carrera, cuando acrediten adeudar como máximo TRES (3) espacios curriculares para finalizar la carrera. Estas mesas especiales serán constituidas según lo establecido en los artículos precedentes, y se conformaran en un plazo no menor a QUINCE (15) días corridos, de manera de garantizar la organización de las mismas, sin interrupción de clases. Los alumnos inscriptos a estas mesas especiales que se ausenten, sin previa solicitud de cancelación CUARETA Y OCHO (48) horas antes de la fecha fijada, sufrirán la penalidad de no poder convocar a una nueva mesa especial dentro del cuatrimestre en curso.

ARTICULO 46°. Los tribunales de evaluación se constituirán en las fechas y horas fijadas por el/la Coordinador/a de Carrera y el/la Coordinador/a de Sede o el/la Coordinador/a General de EaD, dentro de las fechas que estipula el calendario académico. Se establecen hasta QUINCE (15) minutos de tolerancia para la presentación de los alumnos a partir del horario de habilitación de la mesa de examen. Finalizado este tiempo el tribunal podrá cerrar el acta si no hay alumnos presentes.

ARTICULO 47°. El tribunal evaluador deberá contar con el Programa Analítico de la cátedra del año correspondiente al cursado del alumno.

ARTICULO 48°. Los tribunales de evaluación deben cerrar sus libros a las 00:00 horas de la fecha estipulada para el examen, debiendo prorrogar su actuación para el día siguiente, abriendo nueva acta con los alumnos restantes en el lugar y horario establecidos para ello.

DE LA INSCRIPCIÓN A COMISIONES DE EVALUACIÓN

ARTICULO 49°. Los alumnos podrán inscribirse a examen final en el periodo determinado por calendario académico y en los espacios curriculares que regularizaron, pudiendo solicitar su anulación en dicho llamado hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la fecha de examen. No pudiendo inscribirse al mismo espacio curricular en ambos llamados.

ARTICULO 50°. En todos los casos, el alumno deberá respetar las correlatividades fijadas por el Plan de Estudio para presentarse a rendir examen final de los diferentes espacios curriculares.

ARTICULO 51°. El alumno que resulte desaprobado en un espacio curricular en el primer llamado, no podrá rendir dicho espacio curricular nuevamente en el mismo turno.

DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO ACADEMICO DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 52°. La aprobación o desaprobación de los exámenes finales y aquellos espacios curriculares aprobados por promoción, deberán ser registradas en el Sistema de Seguimiento Académico del Instituto y certificadas por el docente responsable del espacio curricular o autoridad pertinente.

ARTICULO 53°. El Sistema de Seguimiento Académico del Instituto será actualizado periódicamente de manera de garantizar la disponibilidad de datos actuales de la situación académica de los Alumnos. Y será auditado desde la Secretaria Académica para la corroboración de los datos según los distintos medios registrales que se llevan adelante, tales Libros de Actas de Exámenes, RAC, Matrices, entre otros.

CAPITULO V: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 54° - Los alumnos en cualquiera de sus condiciones en que se encuentren en el Instituto, deberán asumir el compromiso de permitir el desarrollo pleno de los derechos y deberes tanto individuales y colectivos de cada uno de los integrantes de esta comunidad educativa. En aquellos casos que no se respeten estas condiciones y dependiendo de la gravedad de las circunstancias, serán pasibles de las sanciones precedentes.

ARTICULO 55° - En caso de transgresiones del alumno, se aplicarán las sanciones disciplinarias teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Deben tener carácter educativo, en un proceso que permita al alumno hacerse responsable de sus actos.
- b) Deben ser graduales y proporcionales a las faltas cometidas.
- c) Deben aplicarse teniendo en cuenta el contexto, las circunstancias en que se suscitaron los hechos, los actores involucrados, los antecedentes previos y demás cuestiones que tengan incidencia.
- d) Deben definirse garantizando al alumno el derecho a la defensa según el proceso de que se trate.



DE LOS TIPOS Y CAUSALES DE SANCION

ARTICULO 56° - Las sanciones podrán tener el siguiente carácter:

- a) Apercibimiento, a través de un llamado de atención escrito, en donde constará de la descripción de la transgresión realizada y el compromiso que debe asumir el alumno en adelante. Esta medida se considerará como antecedente para posteriores sanciones.
- b) Suspensión del alumno:
 - De un (1) día a una (1) semana de clases.
 - De una (1) semana a un (1) mes.
 - De un (1) cuatrimestre y un (1) turno de exámenes.
 - Definitivamente.

En todos los casos, se aplicarán las sanciones descriptas, una vez comprobado el hecho, gradualmente y en función de la falta cometida.

Durante el periodo que el alumno permanezca suspendido no podrá realizar ninguna actividad educativa institucional, dentro o fuera de la institución, programada con los alumnos de su carrera o de otras carreras.

ARTICULO 57° - Serán sancionados con suspensión:

DE UN (1) DÍA A UNA (1) SEMANA DE CLASES, los alumnos que incurrieran en los siguientes actos:

- Mantener conductas inadecuadas o de falta de respeto a otro miembro de la comunidad educativa.
- Incurrir en deshonestidades académicas.
- Manifestar actitudes abusivas, de discriminación o de violencia.
- Incurrir en deshonestidad académica en instancias de evaluación: - falsear la autoría de un trabajo o cometer plagio, presentando, como ideas propias, elaboraciones ajenas; - presentar, datos falsos o engañosos, en trabajos de campo que involucren a otros sujetos e instituciones; - copiar en instancia de examen escrito.
- Manifestar actitudes arbitrarias y/o abusivas hacia cualquier miembro de la comunidad educativa que importen: - discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que no garantice las bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional; - violación del derecho a la intimidad.
- Hacer uso de las instalaciones o medios del instituto para vender o promocionar bienes o servicios, sin autorización, en beneficio propio o de terceros.
- Colocar a otra(s) persona(s) en una situación de peligro.
- Generar disturbios que pongan en riesgo a las personas o a los bienes de la institución.

DE UNA (1) SEMANA A UN (1) MES, los alumnos que incurrieran en los siguientes actos:

- Reincidencias en los actos antecedentes.



- Hacer uso sin la autorización correspondiente, hacer abuso o dañar las instalaciones o bienes del instituto.
- Fragar la acreditación de su identidad, al serle requerida en situaciones educativas.
- Falsificar o adulterar documentos emitidos por el Instituto o presentados ante él.
- Incurrir en delitos tipificados como tales por el código penal, en el ámbito del Instituto.
- Amenazar, intimidar, acosar o agredir física, gestual, verbal, por escrito u otro medio tanto en el plano individual como social, a cualquier miembro de la comunidad educativa.

DE UN (1) CUATRIMESTRE Y UN TURNO DE EXÁMENES, los alumnos que incurrieran en los siguientes actos:

- Reincidencias en los actos antecedentes.
- Dañar intencionalmente/dolosamente el patrimonio de la Institución.
- Falsificar o adulterar documentación académica.
- Amenazar, intimidar, acosar o agredir física o verbalmente a otro miembro de la comunidad educativa.

DEFINITIVAMENTE, los alumnos que incurrieran en los siguientes actos:

- Reincidencias en los actos antecedentes.
- Tener o consumir estupefacientes dentro del recinto del Instituto o donde se dicten materias o capacitaciones.
- Adulteren documentación interna a la que tuviera acceso por su condición de alumno.
- Cometer un delito tipificado en el Código Penal, en perjuicio de la Institución o algunos de sus miembros.

DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTICULO 58° - Los apercibimientos escritos podrán ser aplicados por el/la Coordinador/a de Carrera, con el acuerdo del Docente y/o el Bedel, según corresponda, debiendo notificar a la Coordinación del Área Estudiantil del mismo.

ARTICULO 59° - Las suspensiones de hasta 1(una) semana de clases podrán ser aplicadas por el Coordinador de Sede, con el acuerdo de/la Coordinador/a de Carrera, debiendo notificar a la Coordinación del Área Estudiantil de la misma.

ARTICULO 60° - Las suspensiones de hasta 1(un) mes de clases podrán ser aplicadas por el/la Coordinador/a de Sede o el/la Coordinador/a General de EaD, con el acuerdo del Cuerpo Consultivo, debiendo notificar a la Coordinación del Área Estudiantil de la misma.

ARTICULO 61° - Las suspensiones de más de 1(un) mes de clases podrán ser aplicadas por el/la Rector/a, con el acuerdo del Cuerpo Consultivo, debiendo realizar la Disposición Interna correspondiente.

ARTICULO 62° - Ante interposición de un recurso por parte del alumno, las sanciones disciplinarias podrán ser revisadas solo en la instancia jerárquica superior que aplicó la sanción y la devolución tendrá el carácter de definitivo.



CAPITULO VI: DEL PASE DE CARRERA

ARTICULO 63°. El alumno interesado en solicitar pase de carrera dentro del InSET, deberá hacerlo por nota en el periodo de inscripción a las carreras, ante la Coordinación de Sede o la Coordinación General de EaD, según corresponda.

ARTICULO 64°. El pase de carrera será autorizado si están dadas las condiciones académicas y/o administrativas que lo hacen posible.

CAPITULO VII: DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 65°. Podrán extenderse, a solicitud del alumno, constancias de exámenes parciales y/o finales, de alumno regular y/o referentes a las prácticas profesionalizante, refrendadas por el/la Coordinador/a de Carrera.

ARTICULO 66°. Los certificados analíticos, podrán ser extendidos a los alumnos que lo soliciten y serán refrendados por el/la Coordinador/a de Sede o el/la Coordinador/a General de EaD. Deberán listarse el total de espacios curriculares del Plan de Estudio, las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos, y número libro y de folio en donde se asentaron las mismas.

ARTICULO 67°. Las constancias de título en trámite serán extendidas, a solicitud del alumno, que hubiera culminado una carrera en la institución. Tendrán una validez de SEIS (6) meses, tiempo máximo en el cual deberá extenderse el título definitivo, salvo exista impedimento legal o de cualquier otra naturaleza no imputables al Instituto para la extensión del mismo. Esto último, se deberá notificar al interesado e instrumentar los pasos a seguir al respecto. Dicha constancia será refrendada por el/la Rector/a o la Secretaria Académica de la Institución.

CAPITULO VIII: DE OTROS REGLAMENTOS

ARTICULO 68°. Las normativas referidas a prácticas profesionalizante y a las cuestiones orgánicas de la institución, se regirán con otras reglamentaciones específicas.

CAPITULO IX: DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

ARTICULO 69°. Los alumnos del InSET podrán organizarse en Centro de Estudiantes, mediante el cual estarán representados. Esta representación estará organizada según lo establecido en otras reglamentaciones y/o disposiciones complementarias realizadas para tal fin.

CAPITULO X: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 70°. Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta en acuerdo entre el/la Rector/a, el Cuerpo Consultivo del InSET y la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.-

Gisela Liliana MARQUEZ
Secretaria Académica



Luis Fernando ORTIZ
Rector